

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Enero de 1909.

NUM. 749

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso Calle 25, Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín ArangoPalacio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3^a, número 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, Casa número 175.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

Angel M. HerreraPalacio oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 4^a, número 33.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.

Juan Navarro D.Casa particular: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 4^a, Casa particular: Calle 5^a, número 7.**Juan B. Sosa,**
EDITOR OFICIAL

calle Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los fines legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Tesoro.

AIZPURU AIZPURU.**GACETA OFICIAL**

La Tesorería General de la República acepta suscripciones á periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año B. 4.00

seis meses 2.00

tres meses 1.00

partirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día

al día.

AVISO

Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda de las capitales de Provincia, de venta, impresa en folleto, de 1904 sobre organización al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS YEZA.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO.**

Páginas.

Ley 75 de 1909, de 8 de Enero por la cual se fija el precio de arrendamiento de los lotes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón.

Ley 88 de 1904, de 8 de Enero por la cual se adiciona la Ley 88 de 1904, sobre Regimen Fiscal.

Ley 102 de 1909, de 8 de Enero sobre mejoras en la administración.

Ley 102 de 1909, de 11 de Enero que determina las atribuciones y facultades del Visitador Fiscal.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.**Secretaría de Gobierno y Justicia.**

Resolución número 1, de 8 de Enero de 1909.

Resolución número 2, de 8 de Enero de 1909.

Resolución número 3, de 8 de Enero de 1909.

Resolución número 4, de 8 de Enero de 1909.

Resolución número 5, de 8 de Enero de 1909.

Resolución número 6, de 8 de Enero de 1909.

Resolución número 7, de 8 de Enero de 1909.

Resolución de las Resoluciones sobre rebajas y conversión de penas en los meses de Octubre á Diciembre de 1908.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Nota número 1, de 7 de Enero de 1909.

Decreto número 19 de 1909, sobre el personal del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Decreto número 2 de 1909, por el cual se nombran dos empleados en el Resguardo Nacional de Colón.

Resolución número 12, de 4 de Enero de 1909.

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 141, de 7 de Enero de 1909.

Resolución número 142, de 7 de Enero de 1909.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 64, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 65, por el cual se crea un empleo y se hace un nombramiento.

Decreto número 66, de acuerdo con el dictamen de minas.

Provincia de Los Santos.**Administración Provincial de Hacienda.**

Estado de Caja de la Administración de Hacienda de Los Santos correspondiente a los últimos 13 días de Octubre de 1908.

Tribunal de Cuentas.

Primer Plaza

Ante número 140 de Noviembre de 1908.

PODER LEGISLATIVO**LEY 75 DE 1909,**

[DE 8 DE ENERO]

por la cual se fija el precio del arrendamiento de los lotes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art 1º El arrendamiento de los lo-

tes de propiedad de la Nación en la ciudad de Colón se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

LEY 88 DE 1909,

[DE 8 DE ENERO]

por la cual se adiciona la Ley 88 de 1904, sobre Régimen Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º Desde la vigencia de esta Ley, todo introductor de artículos de comercio, que haya pagado al Fisco el impuesto de que trata la Ley 88 de 1904, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, tendrá derecho á que se le devuelva la parte proporcional de ese impuesto, si probare satisfactoriamente ante la Secretaría de Hacienda, que por alguna causa esos artículos han mermado en cantidad, ya sea por robo, por rotura, descomposición ó que por cualquiera otro motivo no estén completos.

Parágrafo: El Poder Ejecutivo tan pronto como sea sancionada esta Ley, la reglamentará, á fin de que los comerciantes introductores tengan pauta á qué ceñir sus futuras reclamaciones, y de manera que se protejan debidamente los intereses legítimos del comercio y los del Fisco.

Art 2º Fíjase en un balboa el mínimo de los derechos que los Agentes Consulares de la República deben cobrar por la certificación de facturas para la introducción de mercaderías.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.**LEY 88 DE 1909,**

[DE 8 DE ENERO]

sobre mejoras materiales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º El Poder Ejecutivo llevará á cabo desde el próximo mes de Enero, las siguientes obras públicas, según el detalle que á continuación se expresa.

Provincia de Los Santos.

1º Terminación de un camino entre la ciudad de Los Santos y Punta Alcatraz.

2º Canalización de la Punta Alcatraz.

3º Una casa de dos pisos en Chibás, para Oficinas Públicas.

4º Una casa en Los Santos, de dos pisos, para Escuela de Niñas.

Terminación de un camino ca-

de Chitrí á Parita.

Carretera de Los Santos á Ma-

is.

Carretera de Pedasi al Puerto

rio.

Carretera de Pocrí al Puerto

rio.

Una casa para Escuela en el

pueblo de Monagrillo, Distrito de

Carretera del camino «La Pal-

embarcadero denominado Al-

hiquita.

Puente colgante sobre el río

o, paso de «El León».

Puente colgante sobre el río

o, paso de los «Higueros».

Provincia de Chiriquí.

Puente colgante sobre el río

o, camino de Alanje á Diva-

construcción de un puente de

sobre el río «San Félix», vía á

médio.

Puente colgante sobre el río

o, camino de Las Tinajas á

Puente de hierro sobre el río

o, en el Distrito de San Loren-

zino que conduce á San Félix.

Construcción de una calzada

que en comunicación el Puer-

edregal con la ciudad de Da-

Provincia de Veraguas.

Intir de agua potable del río

Faria, á la ciudad de Santiago

guas.

Construcción de un parque en

el Distrito de Santiago de Ver-

aguas.

Construcción de un pequeño

en el camino que conduce de

Santiago, sobre el brazo del

tributario del San Pablo,

paración del cementerio de

era del Distrito de Calobre.

Construcción de una casa para

en el caserío de San José en

to de Sona.

ra la construcción de un Pa-

Gobierno y Escuelas en la

de la Provincia de Ver-

aguas (B 30.000.00).

Provincia de Panamá.

Construcción de locales para

en las poblaciones de La Pal-

ogana, El Real y Yaviza y

composición del camino que

aviza con Pinogana, siete

casas (B 7.000.00).

caración del camino de San

Chame, con puente en el río

istrucción de un puente en

ida del Pueblo, camino de

os á su puerto.

strucción de un puente en

ta Ahogado, en el lugar más

ato. El Poder Ejecutivo con-

ta la reedificación del históri-

co de la Capital de la Ke-

on la suma de Sesenta mil

B 60.000.00).

encia de Bocas del Toro.

veer de agua potable á la

Bocas del Toro.

orar el alumbrado público

cera de la Provincia y de

os de Bastimentos y Chiri-

ce.

onstrucción de un buen ca-

erradura ó carretero entre

cias de Bocas del Toro y

Para atender á la construc-

obras de que trata el ar-

to, el Poder Ejecutivo

nta la suma de setenta

(B 70.000.00), para las de

la de Los Santos, cien mil

balboas (B 100.000.00) para las de Chiriquí; ochenta y tres mil balboas (B 83.000.00) para las de Veraguas; setenta y cinco mil balboas (B 75.000.00) para las de la Provincia de Panamá y sesenta mil balboas (B 60.000.00) para las de Bocas del Toro.

Provincia de Chiriquí.

Art 3º Destinase la suma de quinientos balboas (B 500.00) anuales para atender á la conservación de cada una de las carreteras de Puerto Pósoa y Aguadulce.

Art 4º Dispónese la construcción de una casa para oficinas públicas en Antón, La Pintada y Pocrí, y para Oficinas de Correos y Telégrafos en Natá.

Art 5º Consideráse de urgente necesidad pública, la construcción de una barca en cada uno de los ríos Grande, Chico y Coclé del Sur, en los pasos conocidos con los nombres de La Boca, en el primero, Playón en el segundo y Coclé en el tercero.

Art 6º Destinase para la construcción de casas para Inspecciones de Policía en El Cristo y río Grande, hasta dos mil balboas (B 2.000).

Art 7º Para la conservación de las carreteras de La Pintada á Penonomé y de Olá á Natá, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de dos mil, y mil quinientos balboas, (B 2.000.00) y (B 1.500.00) respectivamente.

Art 8º Para las obras de que tratan los artículos 5º y 6º, destinase hasta la suma de doce mil balboas (B 12.000.00).

Art 9º Para refecciónar el cementerio de Antón, destinase la suma de mil quinientos balboas (B 1.500.00).

Art 10 Las obras de que trata esta Ley se llevarán á cabo de acuerdo con la situación fiscal de la República y con el plan general de las obras públicas que elabore la Secretaría de Fomento.

Art 11 Autorízase al Poder Ejecutivo para construir además, las obras públicas de notoria necesidad, no detalladas por leyes anteriores:

Dada en Panamá, 4, los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.

El Secretario, Manuel A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 8 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, JUAN NAVARRO D.

LEY 10º DE 1909.

[DE 11 DE ENERO]

que determina las atribuciones y facultades del Visitador Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º El Visitador Fiscal de la República tiene autoridad para investigar administrativamente todo lo relativo al manejo de caudales públicos.

Art 2º Son facultades y atribuciones del Visitador Fiscal, además de las que el Poder Ejecutivo le señale en el Ramo de Hacienda:

[1] Visitar en épocas indeterminadas y con la frecuencia posible cada una de las oficinas de Hacienda Nacional á fin de hacer que esas oficinas marchen con perfecta y constante regularidad, observando todas las disposiciones vigentes sobre Hacienda Pública en sus diversos ramos; y para este efecto, examinará cuidadosamente el estado de las cuentas y verificará sus operaciones y las existencias en Caja y Cartera á cargo de los responsables del erario de la República.

[2] Informar por escrito al Secretario de Hacienda y Tesoro de las irregularidades que observe, á fin de que sean corregidas inmediatamente.

[3] Promover ante el Secretario de

Hacienda y Tesoro la expedición de disposiciones de su competencia que sean favorables á las rentas y contribuciones nacionales.

[4] Activar los juicios ejecutivos establecidos ó que se establezcan para obligar el pago al Tesoro de los deudores al fisco de la Nación.

[5] Solicitar de los funcionarios de instrucción y juzgados de primera instancia que conozcan de sumarios y procesos por fraudes á rentas nacionales, los informes que juzgue convenientes sobre el estado y curso de estos negocios y promover su pronto despacho.

[6] Compeler con multas hasta de cincuenta balboas á los empleados de Hacienda que no cumplan estricta y oportunamente sus deberes en la recaudación, inversión y contabilidad de las rentas nacionales.

[7] Dar cumplimiento al dispuesto en el Art 5º de la Ley 9º de 1907.

Art 3º Las oficinas públicas que el Visitador Fiscal puede examinar, son las ordenadoras y de manejo, tanto nacionales como municipales, cualquiera que sea su fadole.

Art 4º Autorízase al Visitador Fiscal para investigar si el Tribunal de Cuentas observa lo dispuesto por la Ley en el examen y feneamiento de las cuentas de los responsables del Erario.

Art 5º El Visitador Fiscal rendirá, por escrito, informe mensual al Secretario de Hacienda y Tesoro con relación á sus labores durante el mismo tiempo.

Art 6º El período del servicio del Visitador Fiscal comprende dos años que comenzó el 1º de Octubre próximo pasado.

Art 7º Los viáticos del Visitador Fiscal serán los señalados en la Ley 33 de 1908.

Art 8º Creáse el empleo de Escriván del Visitador Fiscal con la asignación de setenta y cinco balboas (B 75.00) mensuales, nombramiento que será hecho por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Visitador Fiscal.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

El Presidente, ANTONIO BURGOS.

El Secretario, Manuel A. ALGUERO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 11 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Núm. 1.—1909.

Por escrito de fecha 19 de Diciembre último, el señor Quintín García presenta renuncia del cargo de Concejero principal del Distrito de Arraiján, en virtud de haber aceptado el empleo de Tesorero del mismo Distrito. De tal hecho hay constancia en este Despacho, pues á una consulta dirigida por el señor Personero de Arraiján sobre el particular recayó la Resolución Núm. 20 de fecha 18 del citado mes de Diciembre (Gaceta Oficial Núm. 73) cuya parte resolutiva dice así:

«Para que un miembro de un Concejo Municipal pueda ejercer el cargo de Tesorero Municipal del mismo Distrito, es preciso que el Concejo otorgue autorización del Poder Ejecutivo para hacer el nombramiento en dicho miembro, por escasez de personal idóneo en el Distrito, ó que la persona nombrada, renuncie previamente el cargo de miembro del Concejo por existir incompatibilidad en el ejercicio de los dos cargos.»

Existe incompatibilidad de funciones entre los cargos de Concejero y Tesorero Municipal, lo cual constituye la causal 7º, art. 337 del Código Político y Municipal para eximirse de servir destino obligatorio; pero como

El Código Político y Municipal no determina expresamente á qué entidad ó funcionario público corresponde señalar, y trasladar en casos necesarios como el presente, las cabeceras de los Corregimientos en donde funcionan las Inspecciones de Policía, pero como á los Concejos Municipales les está atribuida la facultad de erigir los Corregimientos con anterioridad del Poder Ejecutivo (art 198) es lógico que para adoptar la medida de que se trata se proceda de idéntica manera.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La atribución de señalar y de variar las Cabeceras de los Corregimientos, corresponde á los Concejos Municipales con anuencia del Poder Ejecutivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Núm. 2.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

Vista la anterior renuncia que hace el señor José P. Palma, del cargo de miembro principal del Concejo Municipal de David, y

CONSIDERANDO:

Que á petición de este Despacho el demandante ha comprobado que se la comprendió en los casos 3º y 4º del artículo 337 del Código Político y Municipal por haber servido durante varios años el cargo mencionado y por ser mayor de 60 años.

Acéptase la renuncia que del cargo de Concejero Municipal del Distrito de David ha presentado el señor José P. Palma á quien se darán las gracias por los servicios que ha prestado.

La vacante que ocasiona la aceptación de esta renuncia se llenará por el respectivo sucesor.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Núm. 3.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

Por escrito de fecha 19 de Diciembre último, el señor Quintín García presenta renuncia del cargo de Concejero principal del Distrito de Arraiján, en virtud de haber aceptado el empleo de Tesorero del mismo Distrito. De tal hecho hay constancia en este Despacho, pues á una consulta dirigida por el señor Personero de Arraiján sobre el particular recayó la Resolución Núm. 20 de fecha 18 del citado mes de Diciembre (Gaceta Oficial Núm. 73) cuya parte resolutiva dice así:

«Para que un miembro de un Concejo Municipal pueda ejercer el cargo de Tesorero Municipal del mismo Distrito, es preciso que el Concejo otorgue autorización del Poder Ejecutivo para hacer el nombramiento en dicho miembro, por escasez de personal idóneo en el Distrito, ó que la persona nombrada, renuncie previamente el cargo de miembro del Concejo por existir incompatibilidad en el ejercicio de los dos cargos.»

el Concejo de Arraiján no ha solicitado el permiso que trata el ordinal 10º para hacer el nombramiento en uno de sus miembros.

SE RESUELVE:

No se acepta la renuncia que presenta el señor Quintín García del cargo de Concejal Municipal del Distrito de Arraiján, pues para que dicho señor pueda ser nombrado Tesorero del Distrito es preciso que preceda el correspondiente permiso de este Despacho.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Núm. 6.—Panamá, 8 de Enero de 1909.

El señor Santos Ruiz, por medio de telegrama de fecha 28 del mes próximo pasado, hace renuncia irrevocable del cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del Distrito de Remedios, circunscripción de la Provincia de Chiriquí.

Es punto ya resuelto por esta Secretaría [Resolución Núm. 42 de 9 de Diciembre último] que el cargo de suplente de los Personeros no es renunciable, conforme al art. 282 del Código Político y Municipal. Por tanto el individuo nombrado para tal destino, solece quedo el derecho de excusarse cuando sea llamado a desempeñarlo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No aceptar la expresada renuncia. Comuníquese y publique.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Instrucción Pública.—Resolución Núm. 7.—Panamá, 7 de Enero 1909.

En atención a lo expuesto por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional e el oficio enciado a este Despacho, núm. 1527, de fecha 31 del mes pasado,

SE RESUELVE:

Fijar las partidas para los extraordinarios de la Policía Panameña y Caja en bienes [B. 100,00] y encargos [B. 100,00] menores, respectivamente.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RELACION

Se han hecho las demandas por el Poder Ejecutivo y rebajas a siete divisiones de pena del mes de Octubre y Diciembre de 1908.

REBAJAS DE PENAS.

Número 1 Al reo del delito de abu-

so de confianza, Lorenzo Zamudio. (G. O. 697).

Número 5 A los reos del delito de hurto, Zoilo de León, y Basilio Facio. (G. O. 697).

Número 6 Al reo del delito de hurto, Guillermo Camarena. (G. O. 697).

Número 7 Al reo del delito de maltrato de obra, James Franklin. (G. O. 702).

Número 9 Al reo del delito de hurto, Alfredo Shiemb. (G. O. 704).

Número 10 Al reo del delito de hurto, Arturo Barnes. (G. O. 704).

Número 11 Al reo del delito de heridas, Roy Neild. (G. O. 706).

Número 13 Al reo del delito de heridas, Ansélio Richards. (G. O. 709).

Número 18 Al reo del delito de hurto, Walta Chronicke. (G. O. 710).

Número 19 Al reo del delito de heridas, José de León. (G. O. 712).

Número 20 Al reo del delito de fuga, José María Urrutia. (G. O. 717).

Número 23 Al reo del delito de faldedad, Fermín Ortega. (G. O. 720).

Número 30 Al reo del delito de heridas, Constantino Martínez. (G. O. 720).

Número 31 Al reo del delito de heridas, Pierris Craft. (G. O. 720).

Número 32 Al reo del delito de hurto, Crescencio Martínez. (G. O. 720).

Número 34 Al reo del delito de hurto, Bernardo Fernández. (G. O. 720).

Número 35 Al reo del delito de heridas, Henry Hall. (G. O. 720).

Número 36 Al reo del delito de heridas, José Inés Franco. (G. O. 720).

Número 39 Al reo del delito de hurto, Alberto Waldebeck. (G. O. 720).

Número 41 Al reo del delito de heridas, Marcellino Murillo. (G. O. 720).

Número 43 Al reo de los delitos de robo y de fuerza y violencia, Clodomiro F. Castillo. (G. O. 732).

Número 46 Al reo del delito de heridas, Hilario Arauz. (G. O. 736).

Número 49 A los reos rematados del delito de heridas, Sixto Trujillo y Tomás Quedano. (G. O. 739).

CONVERSIONES DE PENAS.

Número 26 Se le convirtió la pena de reclusión en presidio al reo del delito de heridas, Enrique Gómez. (G. O. 717).

Número 23 Se le convirtió la pena de reclusión en presidio al reo Fermín Ortega. (G. O. 720).

Número 38 Se les convirtió la pena de reclusión a presidio a los reos Ceñán, Emiliano y Serapio Morales. (G. O. 728).

Número 44 Se le convirtió la pena de reclusión a presidio al reo del delito de heridas, Federico Cabrera. (G. O. 735).

Número 45 Se le convirtió la pena de reclusión a presidio al reo del delito de heridas, Lucas Córrea. (G. O. 739).

Número 47 Se le negó la conversión de pena de arresto a presidio solicitada por el reo del delito de maltrato de obra, Lorenzo Pérez. (G. Extraordinaria de 4 de Enero).

Número 48 Se le convirtió la pena de reclusión a presidio al reo del delito de heridas, Carlos Larios. (G. Extraordinaria de 4 de Enero).

Panamá, Enero 2 de 1909.

El Jefe de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

Manuel A. Herrera L.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor Rolando Icaza C., del puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Colón nombrase en su reemplazo al señor Rosendo Lasso; y al señor Eladio Jirón en lugar del señor Francisco Irmen, por no haberse presentado este señor a ocupar el puesto de Guardia para el cual fue nombrado por Decreto número 33 de 15 de Diciembre de 1908.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, 4 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCIÓN NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 19.—Panamá, 4 de Enero de 1909.

La "Panama American Corporation" solicita se le exonere de pagar Impuesto Comercial sobre 130 bulto con peso neto de Ks. 19,648 y valor B. 4,143,71, de efectos introducidos en los vapores "Atrato" y "Panama" procedentes de New York, y se funda la solicitud en la concesión que se hace a ese respecto en el contrato sobre alumbrado público de esta Capital por medio de electricidad.

En esa virtud, con vista de dichos contratos y para garantizar los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

Se exoneran del pago del Impuesto Comercial los efectos dichos, siempre que el representante autorizado de "Panama American Corporation" manifieste bajo juramento por medio de una diligencia extendida y suscrita ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, que los efectos que van a ser eximidos del pago de dicho impuesto están destinados y se destinarán únicamente a la producción del fluido eléctrico necesario para alumbrado de la ciudad de Panamá y que no se dará un uso distinto a la producción del referido alumbrado.

Regístrate, comuníquese y publique.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

A.S. S. el Secretario de Instrucción Pública.

E. S. D.

DECRETO NUMERO 1º DE 1909,

(DE 7 DE ENERO.)

sobre el personal del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse Guardias para completar el servicio en el Resguardo Nacional de Bocas del Toro, de acuerdo con la Ley número 33 de 1908, a los señores Juan José López, Rosendo Harbert y Juan González.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, 4 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 2 DE 1909,

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se nombran dos empleados en el Resguardo Nacional de Colón.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el certificado expedido a favor de la señorita Anaís D. v. Cervera solicita que este Despacho resuelva que su hija Anaís María Cervera, alumna becada por la Nación tiene derecho a percibir del Tesoro Nacional, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75,00) como pensión haber comenzado ya a hacer sus estudios profesionales de música, y

Que el certificado expedido a favor de la señorita Anaís María Cervera por el señor Narciso Garay, demuestra que dicha señorita ha hecho estudios preparatorios de piano solfeo en la Escuela Nacional de Música y Declamación de esta Capital.

el expedido por la madre Alber-
sípatoria del Pensionat & Esco-
mial de Wavre, manifiesta que
la señorita está haciendo allí
fisionales de dicha asigna-

SE RESUELVE:

que la señorita Anais Ma-
vera tiene derecho a cobrar
oro Público la suma de seten-
cio balboas (B 75.00) como pen-
sional por los estudios profe-
sionales que está haciendo. Esta Re-
lación surtirá sus efectos desde el
diciembre del año pasado.

Ríquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Pre-
dado por el Excmo. señor Pre-
secretario de Instrucción Pú-
cargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

DECICION NUMERO 142.

de Panamá.—Poder Ejecu-
cional.—Secretaría de In-
strucción Pública.—Sección Terce-
ra.—Resolución Núm. 142.—Panamá,
de 1908.

El anterior memorial en el
ñor Eusebio A. Morales so-
n su hijo Eusebio
que las estudió
Universidad de
profesión de Ingeniería de Derecho y
dicho en alguna Univer-
sidad, y

CONSIDERANDO:

que razones que el señor
de en apoyo de su sonci-
dicas figuran la falta
de dicho hijo Eusebio
los que ahora hace y la
la que tiene por los que
son suficientes;

que antecedentes en esta
se habrá hecho la mis-
ma a otros de los alumnos
deca en el extranjero,

SE RESUELVE:

que el joven Eusebio A.
de pasar a una de las
de Europa para que en
estudios de Derecho y
ticas, con la condición
astos que ocasione el
mencionado joven a Eu-
de cargo del peticio-

e y publíquese.

Por el Excmo. señor Pre-
dado por el Excmo. señor Pre-
secretario de Instrucción Pú-
cargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

a de Fomento.

UMERO 64 DE 1908.
DE DICIEMBRE.)

ase un nombramiento.
a de la República,

facultades legales,
CRISTA:

ombrarse al señor An-
Operador de la O-
Junta a esta Secre-
taria a prestar sus
provincia de Chiriquí.

na, a los 29 días del
de 1908.

D. DE OBALDIA,
de Fomento encar-

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 65 DE 1908.
(DE 31 DE DICIEMBRE.)

por el cual se crea un empleo y se hace un
nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de las facultades lega-
les de que se halla investido,

DECRETA:

Art. único. Crease el puesto de Oficial 3º de la Sección Comercial de la Oficina General de Estadística, con la asignación de B 62.50 mensuales, y nombrase al señor Jacinto Ortega para servir el cargo.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del
mes de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

DENUNCIO DE MINAS.
Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, José Della Togna, mayor de
edad, natural del Reino de Italia y
vecino del Distrito de Soná, en la
Provincia de Veraguas ante Ud. res-
petuosamente expongo: que he des-
cubierto una mina de oro de aluvión
de nuevo descubrimiento, en el lugar
denominado "Cerro de la Mind", de la
jurisdicción de este Distrito.

Fijo desde ahora como base para la
medida de la mina del mismo punto
en que se encuentra ubicada, pero me
reservo, para ejercerlo en el acto de la
posesión el derecho de alteración
que me concede el artículo 26 del Co-
digo de Minas.

Dicha mina la denuncio formal-
mente ante Ud. en mi propio nombre
y en el de los señores Juan Pardini y
José R. Sánchez pues la deseó obtener
en propiedad y posesión y por lo tanto
ruego a Ud. que se sirva darle el
curso de ley.

Esta mina se denominará: La Dia-
demá.

Soy del Señor Secretario Cervidor
muy Atto.

Panamá, 2 de Noviembre de 1908.

(3 vs. 3) JOSÉ DELLA TOGNA.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 3 DE 1908.

(DE 9 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuen-
ta del mes de Junio de 1907, de la Ad-
ministración Provincial de Hacienda
de Chiriquí, de la cual es responsable
Don Domingo de Obaldia F.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta del mes de
Junio de 1907 de la Administración
Provincial de Hacienda de Chiriquí
de la cual es responsable Don Domin-
go de Obaldia F., el suscrito ha en-
contrado en ella los siguientes moti-
vos para glosarla:

1º En el Diario, página 1º se en-
cuentra la partida N° 18, que corres-
ponde al Impuesto sobre "Venta de
Licores al por menor", en la figura lo
producido en Alajuela, en el mes de
Mayo de 1907 en B. 35.00; mas compara-
da esta suma con la que arroja la
Relación del producto de tal impues-
to en dicho Distrito, resulta que esta
asciende sólo a B. 30.50. Hay desde
luego, un error de B. 4.50 en contra
del señor Administrador, quien hizo
el respectivo reconocimiento por la
cantidad equivocada; motivo por el
cuál debe explicar si es ó no efecti-
vo el error.

En la página 1º vuelta del Diario
figura el Corregimiento de Boquerón
en B. 30.00 como producto del Impues-
to de Degüello de ganado Mayor; pe-
ro examinada la Relación correspon-
diente, da la suma apotada antes, y
treinta céntimos más, que proce-
den seguramente del impuesto de B.
3.30 pagado por Benedicto Guerra.
Debe reintegrar los treinta centési-
mos.

En el cuadro del movimiento de es-
pecies veniales en este mes en el Dis-
trito de David, se observa que la
existencia del mes anterior (Mayo)
de estampillas de la clase 212 y
que fueron vendidas en Junio al ex-
pendedor de dichas especies en la
ciudad Capital setenta y cinco (75); lo
cuál deja un saldo de ciento treintá
y siete y no de setenta y cinco
como expresa el cuadro. Debe hacer
el reintegro de la diferencia ya en
estampillas, 4 en dinero si no se com-
prueba que no hay equivalencia.

En la cuenta de cobro presentada
por el señor Pedro A. Jurado, fecha
18 de Junio de 1907, pns. B. 1.00 hay
B. 0.50 demás, pues sumadas co-
siderablemente las partidas dan B. 1.50.

Entre los documentos comprobati-
vos falta la cuenta de Mayo por B. 2.
50 de la Señora D. S. Anguizola, co-
mo valor de suministro de agua he-
cho a la Gobernación, pues solo exis-
te la de Junio pero la liquidación N°
40 reconoce el derecho a cobrar am-
bas cuentas, y según la Orden de Pa-
go de igual N° fueron pagadas. De-
be enviar la aludida cuenta.

Señíuese el término de quince
días más el de la distancia, para que
el señor Administrador Provincial de
Hacienda de Chiriquí, constate los re-
paros contenidos en este auto.

Cópiese, comuníquese y muéquese.
El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

M. GARCIA E.